



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001-03-15-000-2020-04217-00

Accionante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P. S.A. (E.P.M. E.S.P. S.A.)

Accionado: Sección Primera del Consejo de Estado

Asunto: Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por E.P.M. E.S.P. S.A., mediante apoderado, en procura de la protección de sus derechos fundamentales “a la confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica, acceso a la administración de justicia en **conexidad** con el debido proceso e igualdad”¹, en su sentir vulnerados con la sentencia del 14 de mayo de 2020 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que confirmó la decisión del 27 de junio de 2013 emitida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, que declaró la nulidad del numeral 4.1 del contrato de seguro No. 4779 y de los actos administrativos demandados dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho presentada en su contra por Seguros Alfa S.A., bajo el radicado No. 05001233100020050764601.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución², 37³ del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13⁴ del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

¹ Folio 1 del escrito de tutela, subido a SAMAI con el certificado No. C43D4115D0F18EC0 D78E18F69A5F114A 75310BCAAA6459EC 40185D422774AFB2.

² “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”.

³ “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

⁴ “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”.

Admisión de la acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2020-04217-00
Accionante: E.P.M. E.S.P. S.A.
Accionado: Sección Primera del Consejo de Estado

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por E.P.M. E.S.P. S.A. en contra de la Sección Primera de esta Corporación, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por E.P.M. E.S.P. S.A. en contra de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

SEGUNDO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Tribunal Administrativo de Antioquia y a las sociedades I.A. S.A., I.A. TEL S.A. y Seguros Alfa S.A.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad tutelada y a los vinculados mediante oficio, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

QUINTO: NOTIFICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

SEXTO: SOLICITAR a la Sección Primera de esta Colegiatura que, en el término más expedito, remita digitalizado el proceso radicado bajo el No. 05001-23-31-000-2005-07646-01.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a Víctor Manuel Duque González, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.950.979 y tarjeta profesional No. 86.409 expedida por

Admisión de la acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2020-04217-00
Accionante: E.P.M. E.S.P. S.A.
Accionado: Sección Primera del Consejo de Estado

el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionante, de conformidad con el poder aportado⁵.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 30 de septiembre de 2020, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Yepes C.', is centered on the page.

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁵ Otorgado por el Gerente General de E.P.M. E.S.P. S.A., mediante escritura pública 1185 del 16 de mayo de 2016 de la Notaría 23 del Círculo Notarial de Medellín, subido a SAMAI con el certificado No. C39C50F158799900 6961334056838363 A86C1E996B5C7BCB 5D51C0F42B86DB89.